



CONVENIO DE CONCERTACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAUL ENRIQUE ROMERO DENOGEAN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA, LA EMPRESA OPCIPRES, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, C. JORGE MEZA ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO", a través de su Representante Legal que:

1.1.- Que es un Organismo Público, descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto el cumplimiento de las prestaciones y servicios de seguridad social, tal y como lo establece los artículos 5 y 95 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con Registro Federal de Contribuyentes: ISS630101488.

1.2.- Que su Representante cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Convenio de Colaboración, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita con copia certificada de la escritura pública número 3263, volumen 036, de fecha 15 de abril de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Gutiérrez Gastelum, Titular de la Notaría Pública número Noventa y Cinco, con ejercicio y residencia en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración Limitado; Poder General para Actos de Dominio Limitado, otorgado por el C.P. Ricardo Esqueda Pesqueira, en su carácter de Director General de "EL INSTITUTO".

1.3.- Que tiene su domicilio en Blvd. Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, C.P. 83000, Colonia Centro, en Hermosillo, Sonora.

II. "LA EMPRESA" declara que:

II.1.- Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos mediante escritura pública no. 113,041, de fecha 21 de Diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público no. 103 del Distrito Federal, Lic. ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN, inscrita en el registro público de comercio del D.F. bajo el folio mercantil 345,041 de fecha 9 de febrero de 2006.

II.2.- Que con fecha 12 de noviembre de 2013, por medio de la escritura pública número 42,414 otorgada ante la fe del Lic. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría pública no 122 de México, Distrito Federal, quedaron protocolizados los acuerdos mediante los cuales se aprobó la fusión entre la empresa CONSUPRESTA S.A. DE C.V. como sociedad fusionante y la empresa OPCIPRES S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. como sociedad fusionada y posterior cambio de denominación de CONSUPRESTA S.A. DE C.V. A OPCIPRES S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

II.3.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio social y fiscal de conformidad a su R.F.C OPC050815H10, el ubicado en santa Fe no. 94, torre "C", piso 14 col. Zedec plaza santa fe, México, Distrito Federal, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210 y acredita como su representante al c. Jorge meza Ortiz, facultades que no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna según consta en la escritura pública número 35,487 pasada ante la fe del Lic. José Luis Franco Varela, notario público no. 150 del Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto establecer la forma, términos y condiciones en que **"EL INSTITUTO"** actuará como intermediario entre los trabajadores, jubilados y pensionados del mismo Instituto (beneficiarios) y **"LA EMPRESA"**, en el trámite de créditos en efectivo que ésta les otorgue de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio o Código Civil del Estado de Sonora, así como la Ley de **"EL INSTITUTO"**, sus respectivos Reglamentos y el presente convenio.

Para efectos del párrafo anterior, **"LA EMPRESA"** se obliga con **"EL INSTITUTO"**, a obtener de los beneficiarios, la instrucción de pago, por escrito y debidamente firmada por el beneficiario, respecto de cada uno de los créditos que llegue a otorgar, mediante la cual **"EL INSTITUTO"** descontará a los beneficiarios los importes convenidos y realizará el pago correspondiente a **"LA EMPRESA"**.

SEGUNDA.- CREDITOS.- **"LA EMPRESA"**, otorgará créditos en efectivo a los beneficiarios, mediante cualquiera de los mecanismos que se lleguen a acordar entre ellos, siempre que no se encuentren prohibidos por la legislación aplicable, y se compromete a entregar a **"EL INSTITUTO"** copia de los contratos o documentos que soporten el crédito otorgado, anexo a la instrucción de pago correspondiente.

Los créditos que **"LA EMPRESA"** otorgue a los beneficiarios, se realizarán mediante disposición del importe del préstamo como un pago en ventanilla en alguna institución de crédito, que previamente acordará con el beneficiario, ó mediante depósito en la cuenta





bancaria abierta a nombre del beneficiario y en la cual éste reciba de "EL INSTITUTO", el pago de su nómina. El abono de los créditos otorgados, podrá realizarse excepcionalmente en cualquier otra cuenta, siempre que así lo solicite el beneficiario, de forma expresa y por escrito al momento de hacer efectivo el crédito y esté de acuerdo expresamente "LA EMPRESA".

TERCERA.- "LA EMPRESA", se obliga a enterar a "EL INSTITUTO" antes de otorgar cualquier crédito, la relación de los beneficiarios que le hayan solicitado un crédito, a través del Departamento de Créditos de "EL INSTITUTO", quien será el encargado de hacer del conocimiento de "LA EMPRESA", por escrito, si el solicitante tiene liquidez para el crédito. En caso, de que "LA EMPRESA" llegara a otorgar un crédito sin dicha autorización, "EL INSTITUTO" no será responsable de la retención y pago, conviniendo "LA EMPRESA" en que será la única responsable de la relación generada con el beneficiario.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO", se obliga como intermediario a retener del salario o del pago de pensión o jubilación de los beneficiarios, la cantidad que se haya convenido entre estos y "LA EMPRESA"; y, en el tiempo y bajo las condiciones que se contengan en la instrucción de pago.

"EL INSTITUTO" se obliga a enterar a "LA EMPRESA" por cuenta y orden de los acreditados, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que haga cualquier retención, las cantidades correspondientes según la instrucción de pago recibida.

"EL INSTITUTO" manifiesta expresamente que las cantidades que retenga del salario de los acreditados, no son de su propiedad, por lo que en caso de que "LA EMPRESA" no reciba las cantidades retenidas por "EL INSTITUTO", en los términos establecidos en este documento, dará derecho a aquella a ejercer las acciones legales que correspondan para recuperar el crédito otorgado, contra "EL INSTITUTO" o el beneficiario.

"EL INSTITUTO" Deberá realizar los pagos por cuenta de los **BENEFICIARIOS** a **OPCIPRES**, mediante abono o transferencia electrónica de fondos que hará a la cuenta número 0185409063, con clave bancaria número 012180001854090636 A favor de OPCIPRES S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R abierta en el banco BBVA BANCOMER, S.A.

"EL INSTITUTO" se obliga a entregar a "LA EMPRESA" dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes, la relación de pagos o retenciones que está efectuando por cuenta de los beneficiarios, identificando plenamente las cantidades pagadas por cada uno de ellos a favor de "LA EMPRESA".

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" se obliga con "LA EMPRESA", a informarle dentro de los siguientes quince días hábiles en que "EL INSTITUTO" tenga conocimiento de que el beneficiario a causado baja como trabajador, o en su caso, el fallecimiento.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" Autoriza a **"LA EMPRESA"**, para que, en la promoción y comercialización de los créditos, utilice en sus formatos operativos (solicitud, contrato, pagaré, instrucción de pago, etc.), materiales publicitarios y uniformes; los logotipos y colores distintivos de la marca **"PAGUITOS"**, "sistema de crédito **"PAGUITOS"**, **"FACILANA"** o cualquier otra marca de la cual llegue a ser titular, o en su caso, respecto de la cual tenga el derecho de hacer uso por parte de su titular, pudiendo utilizar dos o más marcas de manera alterna. Lo anterior, en el entendido de que **"LA EMPRESA"**, es la empresa que otorgará los créditos a los trabajadores, por lo que las obligaciones asumidas por **"LA EMPRESA"**, en el presente convenio, serán única y exclusivamente a cargo de ésta última.

"EL INSTITUTO" permitirá el acceso a los promotores de los servicios crediticios designados por **"LA EMPRESA"**, debidamente identificados, con el fin de facilitar el conocimiento de los planes de servicios crediticios referidos en el convenio; para tal efecto **"EL INSTITUTO"** se compromete a expedir los oficios o permisos necesarios que permitan el acceso a los centros de trabajo para ofrecer dichos beneficios.

SEPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- El presente contrato será vigente por un periodo que comprende del 01 Abril del 2015 al 01 de Abril del 2018 y podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial, siendo necesario para tal efecto la notificación mediante escrito dirigida a la otra parte, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, sin necesidad de cualquier otro requisito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** se obliga a continuar ejecutando todas y cada una de las **instrucciones de pago** emitidas por los beneficiarios y entregadas a **"EL INSTITUTO"**, con anterioridad a la fecha de terminación del presente convenio, hasta en tanto se concluya con el pago total de los créditos adquiridos por cada uno de los beneficiarios.

OCTAVA.- Cualquier otra situación no prevista en el convenio será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en que participen cada una de las partes y en caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse de común acuerdo, las partes podrán rescindir de manera voluntaria el propio instrumento jurídico, en términos de la cláusula precedente.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio no podrán cederse en forma total o parcial en favor de cualquier otra persona física o moral, salvo que la cesión se realice a favor de alguna subsidiaria o afiliada de **"LA EMPRESA"**, o salvo autorización que por escrito se otorguen las partes, por conducto de su representante legal.

DECIMA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio sustituye a cualquier otro que con el mismo objeto haya sido firmado con anterioridad entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA EMPRESA"**, subsistiendo sólo la obligación de continuar ejecutando todas y cada una de las instrucciones





INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

de pago emitidas por los beneficiarios y entregadas a "EL INSTITUTO" con anterioridad a la firma del presente Convenio, hasta en tanto se concluya con el pago total de los créditos adquiridos por cada uno de los beneficiarios.

DECIMA PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, "EL INSTITUTO" señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Hidalgo No. 15, Colonia Centro, Edificio ISSSTESON, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora. Así mismo, "LA EMPRESA" señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Ignacio Soto No. 39, Colonia Constitución, C.P. 83150, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, y para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la legislación vigente en la materia y a lo dispuesto por el Código de Comercio, Ley General de Instituciones Mercantiles. Asimismo, para resolver las controversias que se susciten en su caso, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Estatales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 15 de Abril de 2015.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. RAUL ENRIQUE ROMERO BENOGEAN,
APODERADO LEGAL DE "EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA"

C. JORGE MEZA ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
OPCIPRES, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA